

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2354-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se adicionan los artículos 29 y 123 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Jorge Carlos Ramírez Marín y Arturo Zamora Jiménez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de julio de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de julio de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Derogar la disposición que establece que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, aquellos contribuyentes que actuando como personas morales adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización. Establecer la obligación a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, a las personas físicas o morales que adquieran: Desperdicios, desechos, residuos, materiales para reutilizar, reciclar o reusar, relaminar o trefilar, productos procedentes del reciclaje como metálicos usados, chatarra ferrosa, no ferrosa y los materiales usados, cartón, papel, plástico, vidrio, baterías automotrices y de cualquier otro uso, unidades de poder, sebo y hueso. Los materiales usados anteriores que sean procesados para ser comercializados como materia prima alterna y todos los materiales producto del reciclaje y lo que la Ley Aduanera considere como desperdicio. Metales usados cuando exista un contrato de maquila y se compre lingote; y, Materiales que sean exportados conforme a fracciones arancelarias que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación considere como desperdicios o desechos. Otorgar el derecho a los contribuyentes para efectuar las deducciones por la adquisición de desperdicios y sus productos como compra de primera mano por autofactura hasta por un monto equivalente a 340,000 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal al año.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en ambas materias se sustenta en la fracción VII del artículo 73, tanto para la Ley del Impuesto al Valor como para la Ley del Impuesto sobre la Renta, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 1-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 123 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
<p>Artículo 10.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Sean personas morales que:</p> <p>a) ...</p> <p>b) <i>Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.</i></p> <p>c) y d) ...</p> <p>III y IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>PRIMERO. Se reforma y adiciona el artículo 1º A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I.</p> <p>II. Sean personas morales que:</p> <p>a)</p> <p>b) Se deroga</p> <p>c) y d)</p> <p>III y IV</p> <p>V. Sean personas físicas o morales que adquieran:</p> <p>a) Desperdicios, desechos, residuos, materiales para reutilizar,</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>reciclar o reusar, relaminar o trefilar, productos procedentes del reciclaje como metálicos usados, chatarra ferrosa, no ferrosa y los materiales usados cartón, papel, plástico, vidrio, baterías automotrices y de cualquier otro uso, unidades de poder, sebo y hueso;</p> <p>b) Los materiales usados anteriores que sean procesados para ser comercializados como materia prima alterna y todos los materiales producto del reciclaje y lo que la Ley Aduanera considere como desperdicio;</p> <p>c) Metales usados cuando exista un contrato de maquila y se compre lingote;</p> <p>d) Materiales que sean exportados conforme a fracciones arancelarias que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación considere como desperdicios o desechos.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LAS DEDUCCIONES</p>	<p>SEGUNDO. Se adiciona una Fracción XII al artículo 29 y una fracción VIII al artículo 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:</p>

<p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL</p> <p>Artículo 29. ...</p> <p>I a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 123. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 29. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I. a XI.</p> <p>XII. La adquisición de desperdicios y sus productos como compra de primera mano por autofactura hasta por un monto equivalente a 340,000 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal al año.</p> <p>....</p> <p>Artículo 123. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I. a VII</p> <p>VIII. La adquisición de desperdicios y sus productos como compra de primera mano por autofactura hasta por un monto equivalente a 340,000 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal al año.</p> <p>....</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>